



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0100734

SALA PRIMERA

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero y
Bravo-Ferrer

Nº DE REGISTRO: 492/87

ASUNTO: Amparo promovido por
don JUAN MOREIRA GARCIA.

SOBRE: Impugnación de provi-
dencia del Juzgado de Prime-
ra Instancia de Sanlúcar de
Barrameda dictada en inciden-
te de cuenta jurada.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión --
del recurso de amparo promovido por don Juan Moreira García.

I - ANTECEDENTES

Primero.- El día 13 de abril pasado tuvo entra-
da en este Tribunal, procedente del Juzgado de Guardia ante el-
que se había presentado, demanda de amparo en nombre de don Juan
Moreira García frente a la providencia dictada por el Juzgado -
de Primera Instancia de Sanlúcar de Barrameda con fecha 30 de -
marzo de 1987 que inadmitió, por no comparecer por medio de Pro

./.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

curador y con Abogado, recurso de reposición contra la providencia que inició procedimiento de cuenta jurada dimanante de proceso sobre impugnación de acuerdo de Junta General de Sociedad Anónima; cuenta que planteaba la Abogada que le había asistido, según el recurrente, al margen de sus instrucciones.

Por otro sí de la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución de la providencia recurrida.

Segundo.- El recurso de amparo fue admitido a trámite formándose pieza separada para sustanciar la pretensión de suspensión, acerca de la cual han presentado sus alegaciones el demandante y el Ministerio Fiscal.

El demandante ha alegado que la ejecución de la resolución recurrida le obligaría a abonar un millón seiscientas mil pesetas y aunque le serían devueltas si el amparo prosperase, se vaciaría de su propio sentido el amparo solicitado que no es otro que el de no pagar esa cantidad.

El Ministerio Fiscal ha mostrado su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El interés público concurrente en la ejecución de las resoluciones judiciales debe ceder en el presente caso ante la posibilidad de una más completa y eficaz salvaguardia de la finalidad del amparo sin merma alguna de los derechos de la parte contraria en el proceso judicial. Ciertamente la ejecución de la providencia impugnada implicaría la prosecución del procedimiento de cuenta jurada sin audiencia del recurrente hasta la exacción del importe de dicha cuenta.- Esto es algo que puede evitarse sin menoscabo alguno del derecho del jurante de la cuenta si el recurrente presta fianza suficiente para hacer frente a los perjuicios que la suspensión pudiera producir.

./.

0 0100739



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Pero también es de tener en cuenta que la suspensión de la providencia impugnada, que presuntamente prescinde de la audiencia pretendida, no puede determinar el que se realice dicha audiencia judicial, pues ello sería tanto como una estimación anticipada del amparo, sino solamente la no prosecución del procedimiento de cuenta jurada, con lo que quedaría a salvo la finalidad del amparo.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la providencia impugnada en este proceso previa prestación por el recurrente de fianza para garantizar el pago del principal de la cuenta y los perjuicios que la suspensión pudiera causar; fianza que se prestará ante el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, a disposición del mismo y en la forma y por la cantidad -- que el mismo estime pertinentes.

Madrid, quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Don Juan Moreira Garcia

W.P.

[Signature]

[Signature]

Antonio...

ante mi

[Signature]